



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021
Ejecutivo N° 2020-0649

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL REFOUS ETAPAS 1, 2 y 3 -P.H.-**, y, en contra de **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$9.177.500.00**, por concepto de las cuotas de administración vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019 y enero a junio de 2020, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

CUOTAS VENCIDAS	VALOR
29 de febrero de 2016	11.500,00
31 de marzo de 2016	151.000,00
30 de abril de 2016	162.000,00
31 de mayo de 2016	162.000,00
30 de junio de 2016	162.000,00
31 de julio de 2016	162.000,00
31 de agosto de 2016	162.000,00
30 de septiembre de 2016	162.000,00
31 de octubre de 2016	162.000,00
30 de noviembre de 2016	162.000,00
31 de diciembre de 2016	162.000,00
31 de enero de 2017	162.000,00
28 de febrero de 2017	162.000,00
31 de marzo de 2017	162.000,00
30 de abril de 2017	177.000,00
31 de mayo de 2017	177.000,00
30 de junio de 2017	177.000,00
31 de julio de 2017	177.000,00
31 de agosto de 2017	177.000,00
30 de septiembre de 2017	177.000,00
31 de octubre de 2017	177.000,00
30 de noviembre de 2017	177.000,00
31 de diciembre de 2017	177.000,00
31 de enero de 2018	177.000,00



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

28 de febrero de 2018	177.000,00
31 de marzo de 2018	177.000,00
30 de abril de 2018	184.000,00
31 de mayo de 2018	184.000,00
30 de junio de 2018	184.000,00
31 de julio de 2018	184.000,00
31 de agosto de 2018	184.000,00
30 de septiembre de 2018	184.000,00
31 de octubre de 2018	184.000,00
30 de noviembre de 2018	184.000,00
31 de diciembre de 2018	184.000,00
31 de enero de 2019	177.000,00
28 de febrero de 2019	177.000,00
31 de marzo de 2019	177.000,00
30 de abril de 2019	184.000,00
31 de mayo de 2019	184.000,00
30 de junio de 2019	184.000,00
31 de julio de 2019	184.000,00
31 de agosto de 2019	184.000,00
30 de septiembre de 2019	184.000,00
31 de octubre de 2019	184.000,00
30 de noviembre de 2019	184.000,00
31 de diciembre de 2019	184.000,00
31 de enero de 2020	184.000,00
29 de febrero de 2020	184.000,00
31 de marzo de 2020	184.000,00
30 de abril de 2020	184.000,00
31 de mayo de 2020	184.000,00
30 de junio de 2020	184.000,00
TOTAL	\$ 9.177.500,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co.)

3. Por la suma de **\$151.000.00**, por concepto de sanción de asamblea causada en el mes de octubre de 2016.

4. Por la suma de **\$177.000.00**, por concepto de sanción de asamblea causada en el mes de mayo de 2017.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas necesarias de la copropiedad que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con los intereses de mora, los cuales se liquidaran en la forma señalada en el numeral 2° de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso. Las cuotas y erogaciones referidas deberán estar debidamente certificadas por el administrador, al momento de liquidarse el crédito. (Artículo 48, ley 675 de 2001).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería a la abogada **DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS**, en los términos y para los fines del poder conferido por la copropiedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
013 hoy **12 de abril de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG